

NOTA INFORMATIVA NI DTOR 01/2012 DE 2 DE OCTUBRE, RELATIVA A LAS TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS EN AEROPUERTOS ESPAÑOLES

REGULACIÓN FISCAL Y ADUANERA BÁSICA

- El artículo 21 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, dispone que

“Estarán exentas del Impuesto, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes operaciones:

B) Las entregas de bienes efectuadas en las tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existan en los puertos y aeropuertos cuando los adquirentes sean personas que salgan inmediatamente con destino a territorios terceros, así como las efectuadas a bordo de los buques o aeronaves que realicen navegaciones con destino a puertos o aeropuertos situados en territorios terceros”

La expresión “bajo control aduanero” significa, en la práctica, que:

- Las mercancías no comunitarias deben estar vinculadas al régimen de depósito aduanero (en adelante DA) y por ende, bajo control aduanero.
- Y las mercancías comunitarias, deben vincularse al régimen de depósito distinto del aduanero (en adelante DDA), por ser esta la única forma en que la aduana puede someter a control mercancías en libre circulación (comunitarias o comunitarizadas).

Por tanto, para vender mercancía con exención de IVA a viajeros con destino territorio tercero desde tiendas libres de impuestos establecidas en aeropuertos, esa mercancía debe estar vinculada a DA (si es no comunitaria) o a DDA (si es comunitaria).

En este sentido hay que tener en cuenta también el art. **527.2 del Reglamento 2454/93** en virtud del cual *“No se concederá la autorización cuando los locales de un depósito aduanero o las instalaciones de almacenamiento se utilicen para la venta al por menor. No obstante, se podrá conceder la autorización cuando las mercancías sean vendidas al por menor con exención de derechos de importación:*

- a) a viajeros con destino a terceros países;*
- b) en el marco de acuerdos diplomáticos o consulares;*
- c) a miembros de organizaciones internacionales o a fuerzas de la OTAN”*

- Por lo que se refiere a la **declaración aduanera** de la mercancía no comunitaria, la única forma factible de realizarla es utilizando el procedimiento simplificado de domiciliación.

AUTORIZACIONES FISCALES Y ADUANERAS NECESARIAS

De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, serán necesarias las siguientes autorizaciones:

- Autorización para gestionar un depósito aduanero
- Autorización para gestionar un depósito distinto del aduanero
- Autorización para gestionar un depósito fiscal en caso de que se pretenda vender con exención de impuestos especiales bebidas alcohólicas y labores del tabaco en tiendas libres de impuestos
- Autorización para el uso del procedimiento simplificado de domiciliación

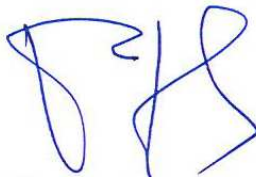
NORMATIVA FISCAL Y ADUANERA

- Reglamento 2454/1993 por el que se aprueban las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero. En particular la Parte I, Título IX (Procedimientos simplificados) y Parte II, Título III, Capítulo 2 (Depósitos Aduaneros).
- Ley 38/1992 de Impuestos Especiales y Real Decreto 1165/1995 por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales. En especial los artículos 21 y 61 de la Ley y el artículos 11, 53 bis y 123 bis del Reglamento.
- Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido y Real Decreto 1624/1992 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. En especial los artículos 18, 21 y 24 y el Anexo Quinto de la ley.
- Resolución de 18 de junio de 2003, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones de funcionamiento de los depósitos aduaneros y distintos de los aduaneros.
- Orden de 21 de diciembre de 1998 relativa al procedimiento simplificado de domiciliación.

Para mayor información pueden consultar la página web de la agencia tributaria www.agenciatributaria.es

Madrid, 2 de octubre de 2012

La Directora del Departamento de Aduanas e II.EE



María Pilar Jurado Borrego